



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 03/05/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00722-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Accionado(s)	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dr. Luis Carlos Martelo Maldonado, **CONFIRMÓ** la sentencia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla por medio de la cual se negaron las suplicas de la demanda.²

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dr. Luis Carlos Martelo Maldonado en providencia del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla por medio de la cual se negaron las suplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dr. Luis Carlos Martelo Maldonado en providencia del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla por medio de la cual se negaron las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

¹ Ver archivo PDF: **27FalloSegundaInstancia** del expediente digital.

² Ver archivo PDF: **15Sentencia** del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c1e2c8ecf8f88ac4ddb5e798c0f9a41cc7e7acb36de0e879da7859471a575**

Documento generado en 04/05/2022 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>